

CONSTANCIA: Manizales, 06 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que, la NUEVA EPS, remitió dos memoriales, en el primero, informó estar adelantando todas las gestiones tendientes a garantizar la atención que requiere el paciente, sin desconocer las obligaciones emanadas en el fallo de tutela; en el segundo memorial, informa que de forma conjunta con el área de SALUD, se dio cumplimiento a la entrega de la SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR O CONVENCIONAL, PLEGABLE, y aporta acta de entrega de insumos al paciente, con recomendaciones, suscrita por la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO y cuatro fotografías del paciente haciendo uso de la silla de ruedas.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con la referida señora BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO, a número celular indicado en el escrito genitor; esto es, 3116988618, quien confirmó que efectivamente la NUEVA EPS, el 11 de noviembre del presente año, le hizo entrega de la silla de ruedas requerida a través del presente trámite incidental, en favor de OSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE. Para resolver.


ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRAN
OFICIAL MAYOR

Auto interlocutorio Nro. 1891

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE C.C. Nro. 1.115.421.004
ACCIONADO:	NUEVA EPS
AGENTE OFICIOSA:	BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO
RADICADO	1700131100042012-00514-00

Mediante escrito allegado por la agente oficiosa del accionante, señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía Nro.

1.115.421.004, solicitó se iniciara incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS** para que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día 1 de octubre de 2012, pues la accionada no había garantizado los servicios de salud de **GUANTE DESECHABLE ADULTO TALLA M, KIT DE OXÍGENO DOMICILIARIO 24 HORAS AL DÍA Y SILLA DE RUEDAS BAJO MEDIDAS ANTROPOMETRICAS**, prescritos para tratar el diagnóstico objeto de tratamiento integral.

Durante el trámite de requerimiento y apertura al trámite incidental se verificó el cumplimiento frente a la entrega de los **GUANTES DESECHABLES ADULTO TALLA M** y **KIT DE OXÍGENO DOMICILIARIO 24 HORAS AL DÍA**, pero no así con la entrega de la **SILLA DE RUEDAS**, requerida por el señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, motivo por el cual este judicial, mediante auto del 09 de agosto de 2023, resolvió declarar que la entidad accionada **NUEVA EPS**, representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de presidente, la Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** gerente regional Eje Cafetero en Pereira, y la Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, gerente zonal de Caldas, todos de la **NUEVA EPS**, incurrieron en desacato y se dispuso sancionarlos con arresto de cuatro (04) días cada uno y multa de 100,090 UVT cada uno, por ser los primeros llamados a cumplir con la sentencia en mención, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia el día 22 de agosto de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho mediante auto del 24 de agosto de 2023, dispuso estarse a lo resuelto por el superior jerárquico, y se ordenó ejecutar las sanciones impartidas, expidiéndose los oficios correspondientes.

La **NUEVA EPS**, remitió en la fecha, memorial informando sobre la entrega de la silla de ruedas requerida por el señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, información que fue verificada por la oficial mayor del despacho, a través de llamada telefónica de la fecha, con la señora **BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO**, quien actúa en calidad de agente oficiosa del señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, indicando que efectivamente la silla de ruedas fue entregada por parte de la **NUEVA EPS**, el día el 11 de noviembre del presente año.

Ahora bien, en la sentencia T-942 del 2000, la Honorable Corte Constitucional, expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con la imposición de la sanción decretada por este judicial dentro del trámite incidental de desacato.

Sin embargo, a pesar de que se trate de un hecho superado la presente acción, se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el 01 de octubre de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la imposición de la sanción impuesta por este despacho judicial el día nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en razón al trámite de incidente de desacato impetrado por el señor **ÓSCAR DAVID RAMOS TANGARIFE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.115.421.004, en contra de la **NUEVA EPS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para que continúe dando estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día el 01 de octubre de 2012, en los términos allí consignados.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte incidentante y a los incidentados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91824654cb6107ba70087f1134e688ce18dfdfaa41d4e2fb270b2ad6b385d084**

Documento generado en 06/12/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>